



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 435

Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
Tratamiento a los fines de "Capitales mínimos
para las entidades financieras" y "Relación para
los activos inmovilizados y otros conceptos".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar en el punto 1.1.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" lo siguiente:

"1.1.2....Saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta."

2. Incorporar como último párrafo en el punto 7.2.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" lo siguiente:

"Se deducirá el importe del saldo a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta -neto de las provisiones por riesgo de desvalorización- que exceda el 10% la suma de los rubros de los puntos 7.2.1.1. a 7.2.1.6. del pertinente período o del 10% de la responsabilidad patrimonial computable correspondiente al mes anterior, de ambos el menor."

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de las normas sobre "Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos" y "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana M. Lemmi
Subgerente de
Emisión de Normas

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

ANEXO

B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1. Conceptos incluidos.

1.1.1. Acciones de empresas del país.

1.1.1.1. Sin cotización.

1.1.1.2. Con cotización cuando la tenencia supere el 2,5% del capital y/o votos de la empresa o cuando, sin exceder de dicho margen, la eventual liquidación de la tenencia pueda afectar significativamente la cotización teniendo en cuenta el importe diario de las transacciones realizadas.

1.1.2. Créditos diversos.

1.1.2.1. Facilidades concedidas para posibilitar la venta a plazo de bienes de la entidad, cualquiera sea la naturaleza del activo, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:

- i) no se hayan efectuado los pertinentes análisis y evaluaciones sobre la situación patrimonial del adquirente ni observado las normas en materia crediticia.
- ii) el prestatario sea vinculado -en los términos del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 o punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC-1, teniendo en cuenta lo previsto en el tercer párrafo del punto 2. de la resolución difundida por dicha comunicación- al titular de la deuda que originó la dación en pago o a la entidad financiera acreedora.
- iii) que la asistencia sea otorgada en condiciones que resulten más favorables que las vigentes en el mercado para financiaciones de la misma naturaleza (plazo, tasa de interés, sistema de amortización, períodos de gracia, garantías, etc.).

1.1.2.2. Saldo a favor del impuesto al valor agregado y anticipos de otros impuestos.

1.1.2.3. Saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta.

1.1.2.4. Activos afectados en garantía, incluyendo, entre otros, los vinculados al cumplimiento de obligaciones relacionadas con la actuación como agente de mercado bursátil o extrabursátil.

B.C.R.A.	RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1.2.5. Otros créditos diversos.

1.1.3. Bienes para uso propio.

1.1.4. Bienes diversos.

1.1.5. Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

1.1.6. Llave de negocio (incorporaciones registradas con anterioridad al 30.5.97).

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Activos afectados en garantía.

Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones:

- i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera.
- ii) Pases pasivos de créditos.
- iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.
- iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Cedel.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “RELACIÓN PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS”
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./	Punto	Párrafo	
1.	1.1.1.		“A” 2736	único	1.6.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	1.1.2.		“A” 2736	único	1.5.		Según Com. “A” 3131, “A” 4093 (penúltimo párrafo) y “A” 4296 (punto 1.).
	1.1.3. a 1.1.6.		“A” 2736	único	1.1. a 1.4.		Según Com. “A” 2753.
	1.2.1.		“A” 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa y modificación por Com. “A” 2832, “A” 3558 y “A” 4093 (penúltimo párrafo).
2.	2.1.		“A” 2736		1.	1º	Según Com. “A” 4093 (punto 6.).
	2.2.		“A” 4093		4.		
3.	3.1.1.		“A” 2736	único	1.	último	Según Com. “A” 2966 y “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	3.1.2.1.		“A” 2736	único	3.		Según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).
	3.1.2.2		“A” 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
	3.1.2.3.		“A” 2736	único	3.		
	3.2.		“A” 2736		1.	3º	Según Com. “A” 2966 (incluye aclaración interpretativa) y “A” 4093 (penúltimo párrafo).
3.3.		“A” 2736		1.	2º		
4.	4.1.		“A” 2736		1.	1º	Según Com. “A” 4093 (punto 1.).
5.	5.1.1.		“A” 3161		1.		
	5.1.2.		“A” 3161		1.		S/ Com. “A” 3171 (punto 2.).
	5.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.1.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.1.		“A” 3161		1.		
	5.2.2.2.		“A” 3161		1.		
	5.2.3.		“A” 3161		1.		Según Com. “A” 3171 (punto 3.).
	5.3.1.1.		“A” 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
	5.3.1.2.		“A” 2241 CREFI-2	II	1.2.		
	5.3.1.3.		“A” 2241 CREFI-2	III	1.1.		
	5.3.1.4.		“A” 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
	5.3.2.		“A” 3161		1.		S/Com. “A” 3171 (punto 4.).
5.4.		“A” 3161		1.			
5.5.		“A” 414 LISOL - 1	V	4.		Modificado por la Com. “A” 817 y según Com. “A” 4093 (penúltimo párrafo).	

B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Responsabilidad patrimonial computable.

7.1. Determinación.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones del Banco Central de la República Argentina que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

$$RPC = PNB + PNC - Cd$$

donde

RPC: responsabilidad patrimonial computable.

PNb: patrimonio neto básico.

PNC: patrimonio neto complementario, sin superar el 100% de PNb.

Cd : conceptos que deben ser deducidos.

7.2. Conceptos computables.

7.2.1. Patrimonio neto básico.

Comprende los siguientes rubros del patrimonio neto:

7.2.1.1. Capital social.

7.2.1.2. Aportes no capitalizados.

7.2.1.3. Ajustes al patrimonio.

7.2.1.4. Reservas de utilidades.

7.2.1.5. Resultados no asignados. El resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor.

Además, en los casos de consolidación, incluye:

7.2.1.6. Participación de terceros.

Se deducirán los saldos a favor por aplicación del impuesto a la ganancia mínima presunta -netos de las provisiones por riesgo de desvalorización- que excedan el 10% del importe que resulte de la suma de los conceptos contenidos en los puntos 7.2.1.1. a 7.2.1.6. o el 10% de la responsabilidad patrimonial computable correspondiente al mes anterior, de ambos el menor.

7.2.2. Patrimonio neto complementario.

Comprende el resultado positivo o negativo de la suma algebraica de los siguientes conceptos.

7.2.2.1. Obligaciones contractualmente subordinadas a los demás pasivos, emitidas en las condiciones establecidas en el punto 7.2.3. (+).

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 4296	Vigencia: 11/02/2005	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
5.	5.6.		"A" 2922	I			Modificado por Com. "B" 6523 y "A" 4172. Punto 5.6.4.5. modif. por Com. "A" 3274, "A" 3959 y "A" 4180.	
6.	6.1. y 6.2.		"A" 2461	único	I. y II.		Según Com. "A" 4172.	
	6.3. y 6.4.		"A" 2461	único	I. y II.		Según Com. "A" 3959 y "A" 4172.	
	6.5.		"A" 2461	único	I. y II.		Modificado por las Com. "A" 2736, 2768, 2948, 3959 y 4172. El punto 6.5.2. incluye aclaración interpretativa.	
	6.6.		"A" 2461	único	III.		Según Com. "A" 3161 y "A" 4172.	
	6.7.		"A" 2461	único	VI.		Según Com. "A" 4172.	
	6.8.		"A" 2461	único	VII.		Según Com. "A" 4172.	
7.	7.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279, (mod. por las Com. "A" 2453, 2793, 2914, 3039 y 4172).	
	7.2.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.1.		Según Com. "A" 2223 (modificado por la Com. "A" 2227 y "A" 4296, punto 2.).	
	7.2.2.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.		Según Com. "A" 2223. Modificado por las Com. "A" 2768, 2948 y 4172.	
	7.2.3.	1º	"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264 y 4172. Incorpora aclaración interpretativa.	
	7.2.3.1. a 7.2.3.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264 y 4172. En el segundo párrafo del punto 7.2.3.3. incorpora aclaración interpretativa.	
	7.2.3.5.		"A" 2264		2.		Según Com. "A" 4172.	
	7.2.3.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.2.2.		Según Com. "A" 2264 y 4172.	
	7.2.4.1.			"A" 2287		3.1. y 3.3.		Según Com. "A" 2890 y 4172.
				"A" 2287		3.	último	Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.2.	1º		"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621 y 4172.
		último		"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172.
	7.2.4.3.	1º y último		"A" 2287		3.2.		Según Com. "A" 4172.
		2º		"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7). Modificado por Com. "A" 4172.
	7.2.4.4.		"A" 2264		1.		Según Com. "A" 4172.	